

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 07, 13 y 19 de octubre de 2005 en el Diario Oficial.

IV. Que al referido Concurso Público postuló también la peticionaria **Red de Televisión Chilevisión S.A.**, según ingreso CNTV N°680, de fecha 21 de noviembre de 2005.

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 25 de septiembre de 2006, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó por la mayoría de los señores Consejeros presentes, **adjudicar** en licitación pública a **COMUNICACIONES SOCIALES PUERTO MAGICO LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda VHF, para la localidad de Zapallar, V Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°38468/C, de fecha 09 de agosto de 2006.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 16 de octubre de 2006, en el Diario Oficial y en el Diario "La Estrella" de Valparaíso. La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que dentro del plazo legal, Red de Televisión Chilevisión S.A., formuló oposición por ingreso CNTV N°990, de fecha 27 de noviembre de 2006, confiriéndose traslado de ella a **Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada**, por oficio CNTV N°1018, y solicitándose a la Subsecretaría de Telecomunicaciones por oficio CNTV N°1020, para que se pronunciara sobre los hechos y las opiniones de carácter técnico en que se funda la oposición, ambos oficios de fecha 04 de diciembre de 2006.

VIII. Que **Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada**, evacuó el traslado conferido, según ingreso CNTV N°1069, de 19 de diciembre de 2006 y que la Subsecretaría de Telecomunicaciones se pronunció sobre la materia, por oficio ORD. N°33.926/C, de fecha 19 de abril de 2007.

IX. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de fecha 28 de mayo de 2007, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar la reclamación interpuesta por Red de Televisión Chilevisión S.A., y confirmar la adjudicación de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la localidad de Zapallar, a **Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada**.

X. Que dicho acuerdo fue remitido a las partes por oficios CNTV N°510 y N°511, ambos de fecha 11

XI. Que no hubo recurso de apelación ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en contra del acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 28 de mayo de 2007;

XII. El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 06 de agosto de 2007, y habida consideración de los informes técnicos de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la seguridad en la prestación ininterrumpida y continua del servicio y las evidentes ventajas que ofrece el proyecto presentado por Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada, para el fomento del pluralismo y la promoción de la integración de la localidad beneficiada, el Consejo, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar a **COMUNICACIONES SOCIALES PUERTO MAGICO LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Zapallar, V Región, por el plazo de 25 años.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase A.

RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 06 de agosto de 2007, que dispone otorgar una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda de **VHF**, para la localidad de Zapallar, V Región, y área de servicio que se indicará, a **COMUNICACIONES SOCIALES PUERTO MAGICO LIMITADA**:

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- Canal de Transmisión : C 2 (54 - 60 MHz.)
- Señal Distintiva : XRB - 138.
- Potencia Máxima Transmisor Principal
 - Video : 10 Watts
 - Audio : 1 Watt
- Norma : CCIR - M/NTSC.
- Tipo Emisión Video : 6M00C3FN.
- Tipo Emisión Audio : F3E.
- Ubicación de los Estudios : Ortiz de Rozas N°624, La Ligua, V Región.

- Ubicación de la Planta Transmisora : Cerro Pite s/n., coordenadas geográficas latitud 32° 30' 56" Sur y longitud 71° 27' 21" Oeste. Datum Provisorio Sudamericano 1956, comuna de Papudo, V Región.
- Marca Transmisor : LINEAR, año 2005, modelo VI-220P.
- Tipo de Antenas : Arreglo de dos antenas tipo yagi, cada antena de cuatro elementos, orientadas en los acimuts: 121° y 171°, con una fase de -18° (grados eléctricos) con respecto a la otra antena.
- Marca de Antenas : ALDENA, modelo AST411, 4 EL. Sint.B.I., año 2000.
- Ganancia total del arreglo : 8,29 dBd. en máxima radiación.
- Diagrama de Radiación : Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 141°.
- Polarización : Horizontal.
- Pérdidas en la línea de transmisión : 0,9 dB.
- Cota de la base de la torre : 448 metros.
- Altura del centro de radiación eléctrico : 19 Metros.
- Zona de servicio : Localidad de Zapallar, V Región, definida por el contorno Clase A ó donde la intensidad de campo utilizable sea mayor ó igual a 66 dB (uV/m), en torno a la antena transmisora.

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

ACIMUT	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB).	15,0	18,0	6,9	0,1	2,7	17,3	18,7	14,6

PREDICCION DE LA DISTANCIA AL CONTORNO EN KM. PARA CLASE A.

ACIMUT	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	5,6	4,1	9,3	12,5	13,9	4,3	3,7	5,8

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 365 días, **previa la autorización correspondiente de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones.** Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.



JORGE NAVARRETE MARTINEZ
 Presidente
 Consejo Nacional de Televisión



JCC/lop.

TOMADO RAZON
TOMADO RAZON
 POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
 División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes Subrogante

CONTRALORIA GENERAL División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes	
RECEPCION 14 AGO 2007	
Sub-División Jurídica	
Comité / Sección	
Auditoría	